



# Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general  
25 de noviembre de 2016  
Español  
Original: inglés

## Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

67º período de sesiones

3 a 21 de julio de 2017

Tema 4 del programa provisional

**Examen de los informes presentados por los Estados  
partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre  
la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación  
contra la Mujer**

## Lista de cuestiones y preguntas relativa al segundo informe periódico de Montenegro

### Mecanismos constitucionales e institucionales

1. En respuesta a las anteriores observaciones finales del Comité, se ruega proporcionar información sobre las medidas adoptadas para aplicar la disposición por la que se impide la discriminación directa e indirecta por motivos de sexo, orientación sexual e identidad de género contemplada en la Ley de Prohibición de la Discriminación de 2010 (CEDAW/C/MNE/CO/1, párr. 4 b)). Facilítese asimismo información sobre los procesos judiciales en los que se hayan invocado o aplicado directamente las disposiciones de la Convención.

### Acceso a la justicia y mecanismos jurídicos de denuncia

2. En el segundo informe periódico del Estado parte (CEDAW/C/MNE/2) se indica que la Ley de Enmienda de la Ley del Defensor de los Derechos Humanos y las Libertades de Montenegro otorga a la figura del Defensor la facultad de disponer de los fondos destinados a ese fin de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Presupuesto (párr. 31)<sup>1</sup>. También se indica que la figura del Defensor se encarga de abordar todas las cuestiones relacionadas con la discriminación directa e indirecta por razón de género, además de todas las demás formas de discriminación (párr. 28). Sírvanse facilitar información detallada sobre el presupuesto asignado al Defensor y

*Nota:* El presente documento se distribuye únicamente en español, francés e inglés.

<sup>1</sup> Salvo indicación contraria, los números de párrafo se refieren al segundo informe periódico del Estado parte.



las actividades llevadas a cabo por la institución mencionada. El Estado parte señala asimismo en el informe citado que la Convención constituye un contenido prioritario de las sesiones de capacitación y las ponencias del Ministerio de Derechos Humanos y de las Minorías (párr. 24). Sin embargo, en el informe no se menciona ninguna iniciativa orientada a traducir la Convención y su Protocolo Facultativo al montenegrino. Se ruega proporcionar información con respecto a la difusión de la Convención y la posibilidad de presentar una denuncia directamente ante un tribunal en los casos de discriminación por una autoridad estatal, una persona o una entidad privada.

#### **Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer**

3. En respuesta a las anteriores observaciones finales del Comité (CEDAW/C/MNE/CO/1, párr. 15), el Estado parte informó de la existencia de una iniciativa encaminada a crear un consejo nacional que se encargara de supervisar la aplicación de las políticas de igualdad de género. Sírvanse facilitar información sobre la posición que ocupa el consejo nacional mencionado dentro de la estructura gubernamental, su mandato, la distribución de responsabilidades entre el Consejo y el Departamento de Igualdad de Género, la existencia de mecanismos de coordinación entre tales instancias y entre estas y las estructuras locales para garantizar la igualdad de género (por ejemplo, consejos municipales y oficinas de igualdad de género) y los recursos humanos y financieros destinados a las dos estructuras nacionales. Proporciónese información actualizada sobre la recopilación de datos estadísticos desglosados por género, habida cuenta de que la carencia de este tipo de datos fue una de las cuestiones subrayadas en las anteriores observaciones finales del Comité (*ibid.*, párr. 2).

#### **Medidas especiales de carácter temporal**

4. En el informe se indica que las leyes y los documentos estratégicos garantizan la igualdad de género mediante medidas generales y especiales (párr. 252). Además de las medidas indicadas en los párrafos 134 a 136 y 264 del informe, se ruega facilitar información sobre las medidas especiales de carácter temporal existentes para promover la igualdad sustantiva de género en los ámbitos en los que las mujeres están insuficientemente representadas o en desventaja y su repercusión en la situación de la mujer en todas las esferas a las que se refiere la Convención, en consonancia con lo dispuesto en su artículo 4 1) y en la recomendación general núm. 25 (2004) del Comité sobre medidas especiales de carácter temporal.

#### **Estereotipos**

5. En sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/MNE/CO/1, párr. 16), el Comité manifestó preocupación por la persistencia de estereotipos de género en los medios de comunicación, la vida política y el conjunto de la sociedad. Sírvanse facilitar información sobre los efectos de las medidas adoptadas para hacer frente a los estereotipos de género discriminatorios para la mujer, en particular en los ámbitos de la educación y los medios de comunicación, de acuerdo con lo indicado en los párrafos 51 a 65 del informe. Apórtense asimismo ejemplos del papel dinámico asumido por los medios de comunicación en la aplicación de políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género, tal como se establece en el Plan de Acción Nacional para la Igualdad de Género y se menciona en el informe (párr. 66).

## **Violencia contra la mujer**

6. Según el informe (párr. 67), a raíz de la aprobación de la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, se ha observado un aumento del número de casos de violencia enjuiciados y resueltos. Sin embargo, existe un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre la percepción de la judicatura con respecto a la violencia contra la mujer y la violencia en la familia que indica que el abuso sexual en el ámbito de las relaciones familiares sigue denunciándose en muy pocos casos, debido a la estigmatización de las víctimas y al alto grado de tolerancia existente hacia la violencia en la familia. En este sentido, se ruega proporcionar información sobre las medidas adoptadas para alentar a las mujeres a denunciar los casos de abuso sexual y otras formas de abuso en el ámbito de las relaciones familiares y para eliminar la estigmatización de las mujeres víctimas de dicho tipo de abuso.

7. Indíquese si la formación impartida a los agentes de policía y trabajadores sociales y sanitarios en materia de aplicación del marco legislativo relativo a la prevención y el enjuiciamiento de los casos de violencia contra la mujer es obligatoria, como recomendó el Comité en sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/MNE/CO/1, párr. 19), y si dicha formación, además de las actividades de desarrollo de la capacidad obligatorias para los miembros de la judicatura, ha dado lugar a un aumento del número de investigaciones, enjuiciamientos (incluidos enjuiciamientos de oficio) y condenas de los autores de actos de violencia doméstica y sexual, entre otros, la violación conyugal.

8. Sírvanse aportar datos sobre el número de órdenes de protección emitidas en relación con la violencia doméstica desde la creación del reglamento sobre el contenido y el aspecto de los formularios de tramitación de órdenes de alejamiento o la prohibición de regresar a la vivienda u otros tipos de alojamiento (párr. 70), así como del reglamento sobre la ejecución de las medidas de protección frente a los desalojos, las órdenes de alejamiento y la prohibición del acoso y hostigamiento criminal de las víctimas (párr. 71). Proporcionense también datos sobre el seguimiento de la ejecución de dichas órdenes, el porcentaje de órdenes infringidas, el porcentaje de infracciones de órdenes que han dado lugar a enjuiciamientos y los resultados de tales enjuiciamientos.

9. Se ruega facilitar información actualizada acerca de la creación de una “base única de datos” sobre las víctimas de la violencia en la familia como parte del proyecto “Tarjeta social: sistema de información sobre la atención social” (párr. 80), así como acerca de los futuros planes de ampliación de la base de datos citada a efectos de incluir los casos de violencia contra la mujer en la sociedad en general y los casos denunciados a través de otras fuentes. Proporcionense también información sobre los medios de recopilación de tales datos y la formación correspondiente que se imparte a los agentes encargados de esta tarea.

10. El Parlamento aprobó la Ley de Indemnización de las Víctimas de Delitos en junio de 2015 (párr. 105), que contempla la indemnización financiera para proteger y prestar asistencia a las víctimas de delitos violentos. Sírvanse aclarar la posibilidad de aplicación inmediata de dicha Ley, independientemente de la fecha de adhesión de Montenegro a la Unión Europea.

**Trata de mujeres y niñas**

11. Se ruega informar sobre la eficacia de la aplicación de la legislación contra la trata en términos de disminución del número de casos de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. Además, en el informe no se hace mención alguna del número de permisos de residencia temporal concedidos a las víctimas de la trata, en particular en los casos en los que tales víctimas no quieran o no puedan cooperar con las autoridades policiales y judiciales. Sírvanse aportar los correspondientes datos, en consonancia con lo indicado en las anteriores observaciones finales del Comité (CEDAW/C/MNE/CO/1, párr. 21 e)), así como información sobre la suerte de las víctimas que no han obtenido un permiso de residencia temporal.

12. Según la información que el Comité tiene ante sí, la concesión de licencias a proveedores de servicios de organizaciones no gubernamentales (ONG) y de carácter privado es un aspecto contemplado en el Reglamento relativo a las Normas Mínimas Aplicables a los Refugios y Centros de Acogida de Emergencia. Se ruega facilitar información más detallada, en consonancia con lo señalado en las anteriores observaciones finales del Comité (CEDAW/C/MNE/CO/1, párr. 21), acerca de la financiación destinada a sufragar las actividades de lucha contra la trata llevadas a cabo por las ONG y la disponibilidad de centros de acogida y asistencia a las víctimas de la trata con fines de explotación sexual.

**Participación en la vida política y pública**

13. En el informe se indica que, en marzo de 2014, se aprobaron las enmiendas a la Ley sobre la Elección de los Consejeros y Parlamentarios, por las que se estableció una serie de normas relativas a la sustitución de consejeros y parlamentarios al finalizar su mandato por candidatos del sexo con menor representación, así como a la posición ocupada por hombres y mujeres en las listas de candidatos a las elecciones (párr. 134). Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para garantizar la aplicación de las normas destinadas a aumentar la representación de la mujer, como el rechazo de las listas de candidatos a las elecciones que incumplan tales normas, de acuerdo con lo indicado en las anteriores observaciones finales del Comité (CEDAW/C/MNE/CO/1, párr. 23). Explíquense también las iniciativas emprendidas con el fin de crear un entorno propicio para la participación política de las mujeres, incluidas las mujeres romaníes, askalíes y egipcianas, por ejemplo, financiando adecuadamente las campañas de las candidatas, formando a las jóvenes líderes y reforzando las secciones femeninas de los partidos políticos, en consonancia con lo indicado en las anteriores observaciones finales del Comité (*ibid.*, párr. 23).

**Educación**

14. Se ruega indicar los esfuerzos realizados por el Estado parte para promover la diversificación de las opciones educativas y profesionales de las mujeres y los hombres y abordar el problema de la representación insuficiente de las mujeres en el ámbito de la docencia a tiempo completo. Por otra parte, según los datos de la encuesta de indicadores múltiples por conglomerados de Montenegro correspondiente a 2013, solo un 40% de las mujeres romaníes y egipcianas de Montenegro es capaz de leer una oración breve y sencilla sobre cuestiones de la vida cotidiana, frente al 62,9% de los hombres romaníes y egipcianos, el 99,2% del

conjunto de las mujeres y el 90% de la totalidad de los hombres de Montenegro. La información de la que dispone el Comité indica que se han realizado progresos en materia de escolarización infantil, pero la diferencia manifestada guarda relación con la existencia de una alta tasa de deserción escolar entre los niños romaníes y egipcianos. Sírvanse informar sobre las medidas específicas adoptadas para garantizar la escolarización y la asistencia a clase de los niños romaníes, askalíes y egipcianos en la enseñanza primaria y secundaria.

### **Empleo**

15. En el informe se indica que la Ley del Trabajo contempla disposiciones sobre el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor (párr. 168). Sin embargo, según los datos de la Oficina de Estadística de Montenegro y su publicación titulada *Women and Men in Montenegro* (2014), el promedio de ingresos de los hombres es un 16% más alto que el de las mujeres en el país. Se ruega proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar el respeto del principio de igualdad de remuneración en los sectores público y privado, así como información sobre las medidas que se han adoptado para brindar apoyo y protección a las mujeres que trabajan en el sector no estructurado.

16. El Estado parte declara que se ha establecido una definición de los delitos de hostigamiento, acoso sexual y discriminación racial en la Ley de Prohibición de la Discriminación (párrs. 241 y 248), así como que se ha aprobado una ley especial sobre la prohibición del acoso en el trabajo (párr. 40). Sírvanse proporcionar datos desglosados por género sobre las causas judiciales abiertas y las demandas administrativas interpuestas en relación con actos de discriminación laboral por motivos de género y acoso sexual, en consonancia con lo señalado en las anteriores observaciones finales del Comité (CEDAW/C/MNE/CO/1, párr. 29 c)).

17. El Estado parte ha informado de la existencia de actividades de sensibilización relacionadas con el empoderamiento político y económico de la mujer (párr. 17), así como de políticas activas de empleo que se aplican a través de planes, programas y medidas encaminados a aumentar las oportunidades en este ámbito (párr. 179). Se ruega facilitar información concreta, con arreglo a lo indicado en las anteriores observaciones finales del Comité (CEDAW/C/MNE/CO/1, párr. 29 d)), sobre la existencia de medidas dirigidas específicamente a fomentar el empleo entre las mujeres, incluido el establecimiento de indicadores y objetivos sujetos a plazos determinados con miras a lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, eliminar la segregación ocupacional y subsanar la desigualdad salarial por razón de género. Explíquense también las medidas previstas y aplicadas en el marco de la Estrategia para el Desarrollo de la Capacidad Empresarial de la Mujer en Montenegro y facilítese información acerca de los resultados del estudio sobre el emprendimiento de las mujeres en el país (párr. 154) y los compromisos financieros relativos a la aplicación del Plan de Acción Nacional para la Igualdad de Género (párr. 153) y la Estrategia mencionada (párr. 155).

18. En el informe se menciona la normativa reguladora de la licencia parental contemplada en la Ley del Trabajo, en particular la posibilidad de repartir la duración de dicha licencia entre los progenitores (párr. 171). Se ruega proporcionar datos sobre los beneficiarios de la licencia parental y la licencia parental compartida, así como sobre la modalidad de trabajo flexible promovida por la Asociación de Empleadores de Montenegro (párr. 176). Facilítese información actualizada sobre las medidas específicas que se han adoptado con el fin de garantizar el reparto de las responsabilidades familiares y explíquense las medidas emprendidas por los empleadores para alentar a los trabajadores varones a acogerse plenamente a la modalidad de trabajo flexible y la licencia de paternidad.

### **Salud**

19. En el informe se indica que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Protección de la Salud, todas las mujeres, incluidas las mujeres con discapacidad, las mujeres romaníes, askalíes y egipcianas y las mujeres refugiadas y desplazadas, disponen de un acceso gratuito y adecuado a servicios de salud (párr. 188). Sin embargo, según un estudio llevado a cabo por la Organización Mundial de la Salud en 2014, los gastos corrientes de los hogares constituyen un gran porcentaje del gasto total en salud. Se ruega informar sobre las medidas previstas para aplicar la disposición legal relativa al acceso gratuito de las mujeres a los servicios de salud, así como facilitar información sobre los principales problemas de salud de las mujeres en Montenegro.

### **Mujeres rurales**

20. En el informe se hace referencia a la existencia de un programa específicamente destinado a mejorar la empleabilidad de las mujeres de las zonas rurales (párr. 264), así como de actividades de sensibilización sobre la contribución activa que realizan las mujeres rurales a la economía (párr. 25). Sírvanse facilitar más información sobre las medidas adoptadas para mejorar la situación de las mujeres rurales en todas las esferas contempladas en la Convención, en consonancia con lo dispuesto en su artículo 14 y en la recomendación general núm. 34 (2016) del Comité, relativa a los derechos de tales mujeres.

### **Grupos desfavorecidos de mujeres**

21. Se ruega proporcionar información sobre las medidas que se hayan adoptado para obtener datos estadísticos concretos en relación con el acceso al empleo en todos los sectores por parte de las mujeres romaníes, askalíes y egipcianas, en consonancia con lo señalado en las anteriores observaciones finales del Comité (CEDAW/C/MNE/CO/1, párr. 35), así como por parte de las mujeres rurales y de edad. Explíquense también las medidas aplicadas en el marco de la Estrategia para el Mejoramiento de la Situación de las Comunidades Romaní, Askalí y Egipciana en Montenegro (2008-2012), incluidas las medidas adoptadas para impedir el matrimonio infantil. Indíquese asimismo si se está diseñando y aplicando algún otro marco estratégico con los fines mencionados.

22. El Estado parte hace referencia en su informe a una directiva específica que garantiza la protección de la salud de las refugiadas romaníes, askalíes y egipcianas (párr. 191). No obstante, la información que obra en poder del Comité indica que las refugiadas encuentran obstáculos para acceder tanto a los proveedores de servicios de salud reproductiva como a los propios servicios, además de dificultades para sufragar los correspondientes gastos. Por otro lado, la encuesta de indicadores múltiples por conglomerados de Montenegro revela datos preocupantes sobre el uso de métodos anticonceptivos y la sensibilización acerca del VIH/SIDA entre las mujeres romaníes y egipcianas: en 2013, solo el 4,1% de las mujeres romaníes y egipcianas con edades entre 15 y 49 años que estaban casadas o vivían en pareja utilizaban (o tenían una pareja que utilizara) algún método anticonceptivo, frente al 23,3% de la población en general. Además, el 46,2% de las mujeres romaníes y egipcianas había oído hablar alguna vez del VIH/SIDA, mientras que dicho porcentaje se situaba en el 72,9% en el caso de los hombres romaníes y egipcianos, así como en el 97,4% y el 98,1% entre las mujeres y los hombres, respectivamente, de la población en general. Se ruega facilitar información actualizada sobre el acceso de las mujeres romaníes, askalíes, egipcianas y refugiadas a los servicios de salud reproductiva y a la información sobre cuestiones importantes de salud. Apórtese asimismo información sobre las actividades llevadas a cabo para el seguimiento de la situación sanitaria de la población romaní, askalí y egipciana (párr. 194).

#### **Matrimonio y relaciones familiares**

23. El Estado parte indica que la nueva Ley de Protección Social e Infantil contempla la prestación de apoyo material y en relación con la búsqueda de empleo a los progenitores sin cónyuge (párr. 200). Se ruega aportar información sobre el número de mujeres beneficiarias de la aplicación de la disposición mencionada y sobre las medidas adoptadas por el Estado parte a fin de aumentar las prestaciones familiares destinadas a las madres sin cónyuge, a fin de garantizar tanto a estas como a sus hijos un nivel de vida adecuado, en consonancia con lo indicado en las anteriores observaciones finales del Comité (CEDAW/C/MNE/CO/1, párr. 33 a)). Señálense las medidas adoptadas por el Estado parte con miras a asegurar que todos los progenitores sin cónyuge, independientemente del número de hijos a su cargo, accedan a dicho apoyo en el grado necesario para poder garantizar un nivel de vida adecuado tanto a sí mismos como a sus hijos. Indíquense también las medidas y los programas ejecutados para fomentar el empoderamiento económico de las madres sin cónyuge, de acuerdo con lo señalado en las anteriores observaciones finales del Comité (*ibid.*, párr. 33 b)). Sírvanse proporcionar asimismo información actualizada sobre las enmiendas introducidas en la Ley de Familia de acuerdo con las anteriores observaciones finales del Comité (*ibid.*, párr. 37) y especifíquese si la Ley mencionada reconoce los bienes intangibles, incluidas las pensiones, las prestaciones de seguros y otros beneficios profesionales, como bienes gananciales conjuntos repartibles.